

MODELO DE ACEPTACIÓN A LA AYUDA PIREP PROPUESTA EN LÍNEA 2

PROCEDIMIENTO: <i>Concesión de ayudas del Plan de Rehabilitación de Edificios de titularidad Pública (PIREP local) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en Línea 2</i>			
1 DATOS DEL BENEFICIARIO:			
NOMBRE: .		CIF:	
CALLE: .	C POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
2 DATOS REPRESENTANTE:			
NOMBRE Y APELLIDOS:		CIF:	
CARGO:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO: .	

DECLARA

Que **ACEPTA** la ayuda concedida en Línea 2 mediante Resolución Provisional de la Secretaría General de Transportes y Movilidad para la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todos los términos que figuran en los Anexos II y III, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en los mismos y las demás disposiciones que le sean de aplicación

Los Anexos II y III recogen aquellos compromisos que son ineludibles en el seno del Plan de Rehabilitación de Edificios Públicos

ANEXO DE CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONCESIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

i. Plazo máximo de realización de las actuaciones.

A fin de cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los beneficiarios se comprometen, tal y como establece el artículo 8 de la Orden TMA/178/2028, a la recepción de las obras correspondientes a las actuaciones pertenecientes a esta línea 2, sin reservas, en un plazo que tendrá como fecha máxima el 31 de marzo de 2026.

La justificación de los gastos se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones y, en concreto, se deberá presentar a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio, la documentación recogida en el artículo 15.2 de la Orden.

El plazo máximo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de acuerdo con el artículo 17.3.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará en la resolución definitiva y en ningún caso podrá ser superior a tres meses desde la firma del acta de recepción de obra (sin observaciones ni reparos).

ii. Documentación acreditativa a entregar periódicamente tras la resolución definitiva

Como se determina en el art. 15.1 de la Orden, para el control de cumplimiento de los objetivos e indicadores de monitorización, se comunicará el estado de ejecución de cada una de las actuaciones cada vez que supere una de las siguientes etapas, o cada 3 meses si la duración de las mismas fuese superior a dicho plazo, y se remitirá la documentación señalada:

- a) Proyecto básico: Actualización del cronograma, de la superficie y del resumen de presupuesto por tipos de actuaciones.
- b) Autorización o licencia urbanística. Obtención de la autorización.
- c) Proyecto de ejecución: Actualización del cronograma, de la superficie, del resumen de presupuesto por tipos de actuaciones y del ahorro energético. Certificados energéticos. d) Licitación de la obra: Comunicación de la publicación de la licitación.
- e) Adjudicación de la obra: Comunicación de la formalización.
- f) Acta de comprobación del replanteo e inicio: Comunicación de la firma. En caso de que la obra ya esté iniciada, conforme a lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden, se deberá aportar el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras y un certificado expedido por la dirección facultativa en el que haga constar que a fecha de publicación de esta orden las obras no se encuentran suspendidas.
- g) Certificación trimestral de la dirección facultativa, de la obra ejecutada: Se comunicará el importe desglosado por tipo de actuación.
- h) Declaración responsable del compromiso de creación de empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

Una vez finalizada cada actuación, se presentará la justificación final de las mismas que comprenderá la siguiente documentación, sin perjuicio de que tras su análisis se pueda solicitar documentación complementaria:

- a) Certificado final obra. Comunicación de la firma.
- b) Acta de Recepción de la obra, sin reservas: incluyendo los m² de superficie efectivamente rehabilitada.
- c) Liquidación final. Comunicación de la firma y su importe.
- d) Cuadro resumen del seguimiento de las actuaciones ejecutadas.
- e) Cuadro resumen con la relación certificada de gastos.
- f) Memoria final de la obra ejecutada y objetivos alcanzados.
- g) Certificados energéticos según lo especificado en el artículo 6.
- h) Formularios de autoevaluación y evaluación del principio del DNSH según la documentación del Ministerio de Hacienda.
- i) Informe que detalle las actuaciones de control financiero realizadas. Contendrá los controles realizados en relación con las Actuaciones financiadas por el PIREP, informando de los objetivos y alcance de estos, así como de las irregularidades detectadas y de las medidas adoptadas para su corrección.
- j) Declaración de otras ayudas solicitadas.
- k) Declaración de gestión.
- l) Contabilidad separada. Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad diferenciada que permita la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas.
- m) Justificantes de gasto y pagos bancarios de pago de las actuaciones.
- n) Fotografías tanto del estado previo del inmueble como del actual, así como de la publicidad del MRR.
- o) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas.
- p) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR.
- q) Requerimiento de identificación de contratistas y subcontratistas y su acreditación la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral en el caso de desarrollar actividad económica y cesión datos contratista.

Se podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél como se indica en el art. 15.3; sin olvidar la mención del plazo de cinco años durante el cual se



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



podrá solicitar en cualquier momento, otra serie de documentos, como se determina en el art. 15.4

Adicionalmente a los apartados previos, resultará también de obligado cumplimiento cualquier otro mecanismo de justificación de la realización de los proyectos que en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia pudieran ser desarrollados tanto a nivel nacional como europeo.

iii. Justificación de los requisitos como entidades ejecutoras de fondos del PRTR.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Función Pública emitió la Orden HFP/1030/2021 por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021 por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Como se indica en las propias órdenes, éstas tienen carácter vinculante para todas las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como perceptores de fondos.

- i. Los beneficiarios de estas ayudas son considerados entidades ejecutoras de las actuaciones subvencionadas recogidas en el Anexo I de la Resolución Provisional, de acuerdo con el artículo 1 y el Glosario de términos recogido en el anexo I de la Orden HFP/1030/2021. Por tanto, los beneficiarios, como entidades ejecutoras de las actuaciones, deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas en ambas órdenes, entre otras:
 - Cumplir los hitos y objetivos establecidos.
 - Registrar en el Sistema Informático habilitado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (CoFFEE) la comprobación de que los proyectos cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial (cumplimiento hitos críticos y no críticos), vía certificado e incorporación de documentación acreditativa, así como los indicadores más desagregados que componen el Proyecto/Subproyecto siguiendo las indicaciones de la Secretaría General de Fondos Europeos de España.
 - Garantizar el cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (DNSH) en todas sus actuaciones, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en cualquier otra norma específica que se pudiera establecer a nivel nacional y europeo en relación al cumplimiento de dicho principio. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas y previstas en el Componente 2, inversión 5 y de las establecidas en la DECISIÓN 10150/21 DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de

recuperación y resiliencia de España 10150/21, aprobada en Bruselas el 6 de julio de 2021. Por su parte, la Comisión establece en su Comunicación 2021/C 58/01 la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el objetivo de esclarecer el significado de tal principio y la manera en que debe aplicarse en el contexto del mecanismo de recuperación y resiliencia.

- Garantizar la evaluación de riesgo de fraude de su órgano gestor según los modelos recogidos en los anexos II.B.5 y III.C de la Orden HFP/1030/2021, así como el resto de las autoevaluaciones recogidas en los anexos de la citada Orden.
 - Tener a disposición o elaborar un “Plan de medidas antifraude” antes de la finalización del plazo de 90 días señalados desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR. según determina la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre para garantizar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses.
 - Cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y definir un procedimiento para abordar conflictos de intereses.
- ii. Cada entidad beneficiaria deberá disponer y conservar toda la documentación anterior desde el estado inicial de la actuación en función de los requisitos de aplicación a los edificios del art. 5 de la Orden TMA/178/2022 a que se acogiera y durante un período de cinco a partir del pago de la cantidad concedida, que podrá ser requerida como parte de la documentación a reportar al Sistema Informático del Ministerio de Hacienda y Función Pública o por cualquiera de los organismos de control habilitados.
- iii. Así mismo, todos los beneficiarios deberán:
- Cumplir con los requerimientos trimestrales de identificación de los beneficiarios finales de cada procedimiento de licitación y del contenido exigido en los procedimientos de licitación en el formato que defina la OIP – IGAE (Anexos IV.B, IV.C de la Orden HFP/1030/2021).
 - Cumplir con los requerimientos de identificación de contratistas y subcontratistas con el estándar mínimo de significación económica que se detalla en el artículo 8.4 de la Orden HFP/1030/2021 necesarios para configurar la Base de Datos de los Beneficiarios de Ayudas, Contratistas y Subcontratistas.
 - Generar y formalizar el Informe de Gestión semestral y el informe de previsiones con la estructura y contenido del Art. 12.5 y 12.6 de la Orden HFP/1030/2021.
 - A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3m) de la Orden HFP/1031/2021, el beneficiario deberá comunicar los datos (NIF, nombre, primer apellido, segundo apellido, correo electrónico, DIR3 unidad administrativa, dirección y teléfono) del Secretario al que correspondan las funciones de certificación de los resultados del informe de gestión, conforme a la documentación administrativa y contable relativa al subproyecto (actuación)



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



ejecutado por la entidad local. Estos datos serán incorporados a la herramienta de gestión habilitada por el Ministerio de Hacienda y podrán ser transmitidos para su control a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes (Intervención General de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas). Las obligaciones que se imponen al beneficiario en las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 resultarán aplicables a todas las actuaciones financiadas por los fondos del MRR incluyendo las iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020, por lo que el beneficiario deberá realizar las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas prescripciones.

- Asimismo, aparte de los datos del Secretario a comunicar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, el beneficiario deberá cumplimentar cuando le sea requerido, una hoja de datos que le facilitará el MITMA, con otros datos, entre ellos los de un interlocutor, a ser posible de perfil técnico, con el fin de que posibilitar determinadas comunicaciones de dicha índole.
- Por último, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el mantenimiento y operación de las actuaciones subvencionadas, el MITMA, la IGAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento y al menos durante 5 años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en la Orden TMA/178/2022, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas), pudiendo requerirse su registro en el Sistema Informático habilitado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la comprobación de que los proyectos cumplen con los criterios establecidos.

iv. Información, comunicación y publicidad.

En todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a las actuaciones subvencionadas mediante las ayudas reguladas en estas bases, deberán cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a su gestión por el MITMA en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 31 de su Reglamento, en el artículo 34 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021 por la que se configura el sistema de gestión del Plan.

En su caso, deberán cumplir además con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre

actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.

v. Obligaciones para las entidades locales beneficiarias

Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones contenidas en las bases reguladoras, en concreto las recogidas en el capítulo II de la Orden TMA/178/2022, debiéndose garantizar el pleno respeto a la normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación. Se recuerda que estas subvenciones no son compatibles con subvenciones procedentes de otros programas o fondos europeos que pudieran concederse para la misma finalidad, tal y como establece el artículo 18 de la Orden TMA/892/2021.

En particular **los beneficiarios se comprometen:**

-A la reducción de, al menos, el 30 % del consumo de energía primaria no renovable de cada actuación incluyendo intervenciones definidas en el artículo 7 de esta Orden como de «tipo A». La justificación del cumplimiento de este requisito se hará mediante la aportación de los correspondientes Certificados de Eficiencia Energética, en los términos expresamente acotados en el artículo 6 de la Orden TMA/178/2022.

Respecto de este requisito, se recuerda que en fase de solicitud bastaba con presentar un CEE tramitado conforme al procedimiento de cálculo simplificado, tanto del CEE del edificio existente en su estado inicial como del CEE de proyecto, sin perjuicio de la posterior obtención del tramitado conforme al procedimiento de cálculo general que será aportado junto al certificado de obra terminada justificativo, puesto que en fase de justificación solo cabe el procedimiento de cálculo general y, además, para realizar la necesaria comparación a efectos del cálculo del ahorro (entre el estado inicial y el de obra terminada) debe utilizarse la misma versión del programa informático.

En fase de justificación, tal y como se exige en las bases en su artículo 6, será preceptivo haber cumplido con el Requisito de ahorro energético establecido acreditándolo con la presentación de la certificación energética del edificio realizada de acuerdo con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de cualquiera de los documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética debidamente inscritos en el Registro general de documentos reconocidos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre los que se encuentran los programas informáticos oficiales reconocidos. No serán de aplicación para tal fin los procedimientos simplificados, por tanto, se debe recurrir a la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o cualquier otra registrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como procedimiento de cálculo general para la certificación energética de edificios. Para que sean comparables, los distintos certificados deberán realizarse con la misma versión del programa informático que corresponderá con la que esté en vigor en la fecha de redacción del proyecto de ejecución o su adaptación a los requisitos del PIREP.

Los interesados que eligieron métodos simplificados al momento de la solicitud, deben tener en cuenta que estos métodos simplificados pueden tener variaciones respecto a los métodos generales con los que finalmente se validan estas ayudas, por tanto, se recuerda que los datos

reales de ahorro serán los consignados en las certificaciones a presentar en fase de justificación, momento en el que deberán ser incluidos en dicho certificado todos los elementos determinante del ahorro de forma precisa y rigurosa, alcanzando de forma fehaciente una reducción del 30% del consumo de energía primaria no renovable.

Es fundamental, asimismo, recordar que el requisito del ahorro energético, a efectos de actuaciones financiadas al 100% y su justificación, es aplicable a las intervenciones definidas en el artículo 7 de esta Orden como de “tipo A” que supongan, al menos, una reducción del 30% del consumo de energía primaria no renovable, con exclusión expresa en esta categoría de actuaciones que supongan la sustitución, uso o instalación de equipos térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

-A la gestión de residuos acorde con el principio DNSH, antes referido, en los mismos términos del antedicho artículo 6 de la Orden. Este requisito es aplicable, asimismo, a cualquier obra que ya estuviese ejecutada, siendo obligada la acreditación de la adaptación al mismo.

Asimismo, el beneficiario se compromete a que las actividades que se desarrollan en ejecución de las obras de rehabilitación no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

La actuación propuesta para la ayuda está sujeta a etiqueta climática (submedida C2.I5a del PRTR) que se deberá corresponder con el campo de intervención 026 bis del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética, con el objetivo de:

- a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, relativa a la renovación de edificios, o
- b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante

-A la aplicación de la cuantía de la subvención a los gastos elegibles definidos en la Orden TMA/178/2022, con la expresa exclusión de los referidos en el artículo 10, apartado 3, labores de demolición, cimentación o estructura, así como la construcción de nuevos edificios, aun en los casos en los que se conserve las fachadas exteriores, ni la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación. Igualmente, no se incluyen como conceptos elegibles los gastos de personal, asistencias técnicas, impuestos, tasas o tributos.

-En el caso de que una única actuación esté referida a dos edificaciones colindantes constitutivas funcionalmente de un solo inmueble, el beneficiario se compromete a realizar formalmente la agrupación de las fincas ante el Organismo competente a tal efecto, de modo que durante el proceso de ejecución de la obra de rehabilitación se constate la existencia de la misma, y sin perjuicio de la obligación de incluir la documentación pertinente, una vez realizada por el procedimiento correspondiente, en la documentación justificativa.

- En materia de publicidad, conforme a la Orden TMA/178/2022 en su art. 4.14 de requisitos básicos, las entidades beneficiarias darán la adecuada publicidad, promoción e información del PIREP en cuanto a la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. La referida información constará una lona en obra o carteles exteriores con la subvención concedida desde el inicio de las obras hasta la terminación de las mismas, o una placa semipermanente, con el emblema de la Unión Europea así como una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU–, (el formato y tamaño del emblema se recoge en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) N.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014), conforme a lo señalado en el anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de, en los que figurará, además, el importe de la financiación aportada, con una tipografía y tamaño igual, a los empleados para referirse a la participación de la Comunidad Autónoma.

Las entidades beneficiarias colaborarán activamente para potenciar la difusión de la información acerca de las Medidas y actuaciones del PIREP, en particular cuando promuevan la ejecución y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y suficiente, dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y los ciudadanos.

Harán constar la participación de las distintas instituciones intervinientes en cuanta información pública se edite por cualquier medio, incluidos los medios electrónicos.

Las mismas instrucciones serán aplicables para toda la documentación resultante de la ejecución de las obras y de la justificación y control de los fondos recibidos, así como cualesquiera otra dirigida a los beneficiarios del Plan deberán expresar que estas están financiadas con cargo a fondos Next Generation de la UE.

Asimismo, se establece la obligación de instalar placas o identificativos en el exterior de los edificios en las cuales se incluyan la referencia a la financiación con cargo a fondos de la UE. En particular,

El destinatario último de las Medidas informará al público del apoyo obtenido de los fondos europeos haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Firma del Alcalde/Representante de la Entidad
(Firma electrónica en formato PadES)